

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 283, de fecha 01 de marzo 2017.

Publicación Número: 1827-A-2017

Documento: Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas

Considerando

Que el actual Gobierno tiene como una de sus premisas la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado, con respecto a su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, en su Eje 4º Chiapas Sustentable, establece como una prioridad, la protección y conservación de los recursos naturales, a fin de preservar el medio ambiente y mejorar las posibilidades de vida de las generaciones chiapanecas venideras. Esto, en virtud de que el progreso humano resulta inconcebible sin la conciencia ambiental, motivo por el cual resulta indispensable la conservación, protección y restauración de los hábitats de las especies biológicas.

Es por lo anterior, que mediante Periódico Oficial número 149, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 12 de noviembre de 2014, Publicación número 729-A-2014, se emitió el Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la cual tiene como objeto institucional dar seguimiento a las denuncias, mantener vigilancia, ejecutar medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, determinar infracciones, procedimientos, recursos administrativos; sancionar administrativamente y promover la imposición de sanciones en la instancia que corresponda, garantizando la aplicación de la ley en materia ambiental en la Entidad, contra quien resulte responsable.

En ese tenor, y atendiendo lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, y con el propósito de que ésta cumpla cabalmente con las funciones para las que fue creada, resulta imprescindible, conforme a la estructura orgánica autorizada, dotarla de la normatividad reglamentaria que establezca de manera precisa, las atribuciones de los órganos administrativos que la integran, otorgando con ello certidumbre legal a las actuaciones que realizan.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, es un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía

administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, tiene como objeto fundamental, realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado.

Artículo 4.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, se entenderá por:

- I. Decreto:** Al Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- II. Ejecutivo del Estado:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- III. Órganos Administrativos:** A la Oficina del Procurador Ambiental, Delegación Administrativa, Área Jurídica, Direcciones y demás órganos administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- IV. Procurador Ambiental:** Al titular de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- V. Procuraduría Ambiental:** A la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- VI. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- VII. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- VII. Secretario:** Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 6.- Los titulares de los órganos administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo De la Organización de la Procuraduría Ambiental y Atribuciones del Procurador Ambiental

Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Procuraduría Ambiental

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría Ambiental, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I.** Oficina del Procurador.
- II.** Delegación Administrativa.

- III. Área Jurídica.
- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia.
- V. Dirección de Asuntos Ambientales.

Artículo 8.- El Procurador Ambiental, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Procuraduría Ambiental.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Procuraduría Ambiental, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la legislación que en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales sean aplicables.

Artículo 11.- La Procuraduría Ambiental, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Procurador Ambiental

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Procuraduría Ambiental, corresponden originalmente al Procurador Ambiental, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Procurador Ambiental, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
- II. Vigilar que las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en materia de protección de recursos naturales, forestales y de restauración del equilibrio ecológico;
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;
- IV. Asesorar a las personas físicas y morales en los asuntos relativos a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y forestales;
- V. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;

- VI.** Tramitar o substanciar, en su caso, las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y en su caso, informar, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser de su competencia;
- VII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;
- VIII.** Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental;
- IX.** Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Procuraduría Ambiental;
- X.** Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Procuraduría Ambiental;
- XI.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Ambiental;
- XII.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Procuraduría Ambiental;
- XIII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental, se apliquen conforme a la legislación establecida;
- XV.** Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental;
- XVI.** Fomentar la participación ciudadana para dar cumplimiento de la legislación ambiental, forestal y cambio climático, en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Denunciar ante las autoridades competentes, aquellos actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático;
- XVIII.** Participar con organismos públicos o privados en la elaboración de anteproyectos de normas técnicas ambientales, forestales y de cambio climático, en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común, en los procedimientos penales que se instauran con motivo de delitos contra el medio ambiente, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia recursos naturales, ambientales, forestales y de cambio climático;
- XXI.** Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico-administrativos y de las resoluciones en materia de impacto ambiental y/o riesgo ambiental y/o emisiones a la atmosfera, y las demás aplicables a la materia;

- XXII.** Actuar a petición de parte o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable, que sean materia de su competencia;
- XXIII.** Clausurar o suspender obras o actividades, cuando se vean violentados los criterios y disposiciones previstas en la legislación aplicable;
- XXIV.** Coadyuvar con la Secretaría, en los programas y acciones establecidas para incrementar la gestión ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos de manejo especial y el registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
- XXV.** Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo Estatal, el Secretario, así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. El Procurador Ambiental, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en la observancia y cumplimiento de obligaciones y disposiciones legales establecidas en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado;
- II.** Proponer al Secretario la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental;
- III.** Presentar al Secretario, los programas y proyectos en materia del cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la legislación establecida para el cuidado y protección de los recursos naturales, forestales, cambio climático y el medio ambiente en el Estado;
- IV.** Presentar ante las instancias normativas correspondientes, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y los proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Procuraduría Ambiental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.** Otorgar las comisiones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental;
- VI.** Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción y cambio de adscripción del personal de la Procuraduría Ambiental;
- VII.** Presentar al Secretario para su aprobación, el proyecto de elaboración o actualización del Reglamento Interior y de los manuales administrativos de la Procuraduría Ambiental;
- VIII.** Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Procuraduría Ambiental;
- IX.** Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental;
- X.** Presentar al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relativas a los actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, para el cuidado y protección de recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, competencia de la Procuraduría Ambiental;

- XI.** Establecer sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental;
- XII.** Imponer al personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a la legislación aplicable;
- XIII.** Emitir resoluciones, derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Emitir recomendaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y personas físicas o morales, con el propósito de promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal, de prevención y gestión integral de residuos, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones, o cuando incurran en actos u omisiones que generan o puedan generar desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;
- XV.** Participar, ó en su caso, proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración y/o coordinación que para atender y resolver problemas de recursos naturales, ambientales forestales y de cambio climático que suscriba el Secretario con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social;
- XVI.** Designar a los representantes de la Procuraduría Ambiental, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe;
- XVII.** Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable;
- XVIII.** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Secretario; así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Procuraduría Ambiental que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XIX.** Otorgar por escrito a los servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme con este Reglamento Interior;
- XX.** Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría Ambiental;
- XXI.** Emitir las órdenes de verificación e inspección, en materia protección al medio ambiente, competencia de la Procuraduría Ambiental;
- XXII.** Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, forestales, ecosistemas y medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIII.** Solicitar a la autoridad competente, la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones previstas en las legislaciones aplicables;

- XXIV.** Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del Secretario, de Organismos Públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendada la Procuraduría Ambiental;
- XXV.** Formular informes y dictámenes técnicos, respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal y de mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en el Estado de Chiapas;
- XXVI.** Presentar al Secretario para su comparecencia ante el Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la Procuraduría Ambiental, y;
- XXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero De los Órganos Administrativos de la Procuraduría Ambiental

Capítulo I De las Atribuciones Generales de los Titulares de Órganos Administrativos

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental, los titulares de la Delegación Administrativa, el Área Jurídica y las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I.** Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II.** Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo;
- III.** Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los órganos administrativos a su cargo;
- IV.** Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo;
- V.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo;
- VII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación establecida;
- IX.** Proponer al Procurador Ambiental las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda;
- X.** Proponer al Procurador Ambiental, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo;

- XI.** Proponer al Procurador Ambiental, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo;
- XII.** Proponer al Procurador Ambiental, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo;
- XIII.** Proponer y, en su caso, designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XIV.** Proponer al Procurador Ambiental, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia;
- XV.** Proponer al Procurador Ambiental, y en su caso, implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XVI.** Presentar al Procurador Ambiental, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación establecida;
- XVII.** Participar en cursos de capacitación y conferencias que sean impartidos al personal adscrito a la Procuraduría Ambiental;
- XVIII.** Acordar con el Procurador Ambiental, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos;
- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Procuraduría Ambiental;
- XX.** Establecer coordinación con los Órganos Administrativos de la Procuraduría Ambiental, para el cumplimiento de los programas, y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por está;
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo;
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman a la Procuraduría Ambiental, así como por los organismos de la administración pública federal y estatal; de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, sobre las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Procurador Ambiental y el titular de la Delegación Administrativa;
- XXIV.** Proponer al Procurador Ambiental, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental, y;

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Procurador Ambiental; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16. El titular de la Delegación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;
- II.** Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;
- III.** Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental, previa autorización del Procurador Ambiental;
- IV.** Conocer los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental;
- V.** Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental;
- VI.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental, se apliquen conforme a la legislación establecida;
- VII.** Proponer al Procurador Ambiental el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, conforme a la normatividad establecida;
- VIII.** Proponer al Procurador Ambiental, los proyectos de elaboración o actualización de los manuales administrativos de la Procuraduría Ambiental;
- IX.** Proponer al Procurador Ambiental, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Procuraduría Ambiental;
- X.** Presentar al Procurador Ambiental, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, conforme a la legislación establecida;
- XI.** Proponer al Procurador Ambiental, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental;
- XII.** Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente;
- XIII.** Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, cumpla con la normatividad establecida;
- XIV.** Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado;
- XV.** Generar la información presupuestal y contable de la Procuraduría Ambiental, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes;
- XVI.** Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Procuraduría Ambiental, cumplan con la normatividad establecida;

- XVII.** Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los órganos administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente;
- XVIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los órganos administrativos que conforman a la Procuraduría Ambiental;
- XX.** Elaborar informes en los temas y responsabilidades que le correspondan a la Procuraduría Ambiental y generar el documento que en materia de su competencia, presenta el Secretario ante el Congreso del Estado;
- XXI.** Proponer al Procurador Ambiental, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Procuraduría Ambiental;
- XXII.** Vigilar que las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIII.** Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los órganos administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental;
- XXIV.** Representar al Procurador Ambiental ante el organismo encargado en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental;
- XXVI.** Proponer al Procurador Ambiental, proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental;
- XXVII.** Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman a la Procuraduría Ambiental;
- XXVIII.** Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito a los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental;
- XXIX.** Proponer al Procurador Ambiental, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental;
- XXX.** Establecer coordinación con las instancias normativas correspondientes y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para la mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones;
- XXXI.** Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, sea de acuerdo con la normatividad establecida;

XXXII. Administrar el mantenimiento y actualización de la página Web de la Procuraduría Ambiental, y;

XXXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Procurador Ambiental, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular del Área Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para actos de administración, pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación y alegatos en cualquier acción o controversia ante las autoridades, y constituye una representación amplísima;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental;

III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Procuraduría Ambiental;

IV. Proponer al Procurador Ambiental, la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental;

V. Proponer al Procurador Ambiental, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior;

VI. Proponer al Procurador Ambiental, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, y demás disposiciones jurídicas, relacionadas con la inspección, vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones y atención y seguimiento de delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, competencia de la Procuraduría Ambiental;

VII. Presentar al Procurador Ambiental, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Procuraduría, de conformidad a la legislación aplicable;

VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría Ambiental, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos;

IX. Proporcionar asesoría jurídica al personal adscrito a los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental;

X. Vigilar que la actualización del marco jurídico de la Procuraduría Ambiental, se efectúe conforme a la normatividad establecida;

XI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos de su competencia;

- XII.** Substanciar los procedimientos administrativos, a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental;
- XIII.** Atender las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría Ambiental y, en su caso, comunicar al interesado el trámite que se dé a la misma;
- XIV.** Coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común, en los procedimientos penales que se instauran con motivo de delitos contra el medio ambiente, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- XV.** Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo que deba rendir el Procurador Ambiental u otros servidores públicos de la Procuraduría, que sean señalados como autoridades responsables, cuando los intereses de los mismos se vean afectados;
- XVI.** Realizar los informes que sean requeridos por la Comisión Nacional y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como por cualquier otra institución de esa naturaleza, y;
- XVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Procurador Ambiental, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. El Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Procurador Ambiental, el Programa de Inspección y Vigilancia Ambiental, competencia de la Procuraduría Ambiental;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de inspección y vigilancia para el cuidado y protección de los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado;
- III.** Dirigir la ejecución del Programa de Inspección y Vigilancia Ambiental y establecer los registros, controles e indicadores necesarios para su evaluación;
- IV.** Realizar las visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, relativas a los actos de inspección y vigilancia de la Procuraduría Ambiental;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las condicionantes de las autorizaciones que emita la Secretaría;
- VI.** Emitir las consideraciones técnicas para substanciar los procedimientos administrativos, que ejecute la Procuraduría Ambiental;
- VII.** Proponer al Procurador Ambiental, la imposición de medidas preventivas, correctivas y de mitigación, que en observancia de la ley en la materia, requiera aplicarse para la prevención o reparación de daños causados contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado;
- VIII.** Proponer al Procurador Ambiental, la habilitación de personal a su cargo, como inspectores ambientales de competencia estatal, y;
- IX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Procurador Ambiental, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. El Titular de la Dirección de Asuntos Ambientales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al Procurador Ambiental, a los Órganos Administrativos, a sus titulares y al personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, en los procedimientos judiciales y administrativos, que en materia de protección al medio ambiente, requieran de su intervención, derivada de la función que desempeñan;
- II.** Substanciar los procedimientos administrativos en materia ambiental, forestal y de cambio climático que se deriven de las visitas de verificación efectuadas hasta la emisión de la resolución que conforme a derecho proceda, y en su caso, elaborar los proyectos de resolución;
- III.** Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que en materia ambiental, forestal y de cambio climático sean materia de su competencia;
- IV.** Proporcionar asesoría jurídica a las personas físicas y morales, en los asuntos relativos a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y forestales;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, monitoreo de la calidad del agua y suelo, así como en materia de emisiones a la atmósfera y monitoreo de la calidad del aire de competencia estatal, de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes;
- VI.** Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos administrativos competencia de la Procuraduría Ambiental, y;
- VII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Procurador Ambiental, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 20. Las ausencias del Procurador Ambiental, serán suplidas por el servidor público que éste designe, previo acuerdo con el Secretario.

Artículo 21. Los titulares de los órganos administrativos, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Procurador Ambiental.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En los casos en que se presente controversia en cuanto a su aplicación, el Procurador Ambiental resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Procurador Ambiental resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El manual de organización de la Procuraduría Ambiental, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el manual de organización respectivo, el Procurador Ambiental resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal

Artículo Sexto.- La Procuraduría Ambiental, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de febrero de 2017.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.